



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veinte de octubre de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.220**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 201SU/2016** de Contratación relativo a la **aprobación de la continuidad del contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler**, en base al informe de Contratación de 9 de octubre de 2023, que parcialmente dice:

**ANTECEDENTES**

1º.- Por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City de fecha 11 de septiembre de 2017, por delegación de la Junta de Gobierno Local, se adjudicó el contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler, a la mercantil **VIVA COPIER ESPAÑA S.L**, mientras que la formalización se produjo el día 30 de octubre de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2022, acordó la cuarta prórroga del contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler, con efectos desde el día siguiente al 30 de octubre de 2022 hasta el 30 de octubre de 2023.

3º.- Con fecha de 13 de septiembre de 2023 se presenta propuesta de la Jefa de Sección de Organización solicitando la continuación de los servicios prestados en base a este contrato, ante la imposibilidad de adjudicar en tiempo un nuevo contrato que lo sustituya y el evidente impacto que el cese de estas prestaciones tendría en el desarrollo diario de la actividad municipal.

4º.- Consta en el expediente escrito de la mercantil **VIVA COPIER ESPAÑA S.L**, en el que manifiesta su aceptación a continuar con los servicios hasta la formalización del nuevo contrato.

5º.- Asimismo se está tramitando expediente de contratación número 54/2023 relativo procedimiento abierto para adjudicar el nuevo contrato de suministro de fotocopiadoras en régimen de alquiler que, según Informe Técnico, se prevé que esté firmado en el primer trimestre de 2024.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (En adelante **TRLCSP**).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Primero.- El TRLCSP señala en cuanto a la duración de los contratos, en el artículo 23 "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."

Segundo.- Por su parte el contrato en su estipulación tercera, recoge " El plazo de duración inicial del contrato será de DOS, si bien podrá prorrogarse, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de SEIS años."

Tercero.- La continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP, resultando concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas.

Sin embargo esta situación no es ajena al devenir de la gestión de los Contratos del Sector Público, ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, como se ha plasmado en la actual Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, que posibilita esta solución en determinadas situaciones.

La práctica de la gestión de los contratos, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley, por lo que llegado el momento en que el contrato acaba y por diversas razones no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, perjudicando de esta manera a los usuarios o ignorando las propias obligaciones legales, resulta necesario articular la continuación de la prestación de estos suministros. Así entendemos que sucede en el caso presente, donde la realización del suministro es necesaria para el normal funcionamiento de las oficinas municipales, resultando la interrupción un grave perjuicio al desarrollo diario de la actividad municipal del Ayuntamiento de Granada.

En este sentido el Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual "exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo" (art. 111.2 LCAP). En tanto no se





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.*

*..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente".*

Cuarto.- A la vista de lo expuesto y considerando que el art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse *"la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"*.

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el suministro no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con el mismo de forma provisional hasta la formalización de un nuevo contrato.

En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con los suministros sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, Todo ello sin olvidar que existe un procedimiento abierto ya en tramitación (expediente 54/2023 del Área de Contratación) para adjudicar el nuevo contrato que sustituirá al contrato actual, y que no estará finalizado antes de que se termine el día final de la prórroga de éste.

Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2, que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que *"procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón."*

**CONCLUSIONES**

Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de suministro de impresoras fotocopiantes en régimen de alquiler cuya finalización se produce el 30 de octubre de 2023.



No obstante se considera fundamental la prestación de este suministro en aras de conservar y mantener el desarrollo diario de la actividad municipal en las debidas condiciones, ofreciendo a la ciudadanía y personas usuarias unos servicios públicos de calidad, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del presente contrato.

En cualquier caso la continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito hasta la previsible formalización de nuevo contrato.

Segundo- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad”.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, constando informe favorable de fiscalización de fecha 2 de octubre de 2023, y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar de interés general la prestación del suministro de impresoras fotocopadoras en régimen de alquiler que este Ayuntamiento tiene suscrito con la empresa Viva Copier Granada S.L..

**Segundo.-** Ordenar, en consecuencia, la continuación del suministro de impresoras fotocopadoras en régimen de alquiler, con efectos desde el día siguiente al 30 de octubre de 2023, hasta la formalización del nuevo contrato actualmente en fase de tramitación de elaboración de pliegos y cláusulas administrativas bajo número de expediente 54/2023.

**Tercero.-** Aprobar el gasto de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (76.974,15 €), IVA incluido, dentro de la partida presupuestaria municipal 0606 92005 21300 denominada “Mantenimiento sistema impresión municipal” correspondiente al suministro a continuar.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

